



CIRCULAR DG-018-04-2020-AJ

Para: Oficiales de la Policía Profesional de Migración y Extranjería

De: Raquel Vargas Jaubert
Directora General de Migración y Extranjería.

Asunto: Aclaración de la circular DG-0005-03-2020-AJ

Fecha: 16 de abril de 2020

Estimados (as) Señores (as):

Mediante el decreto ejecutivo número 42238-MGP-S, se dictó como medida de contingencia contra la propagación del contagio del COVID-19, un cierre temporal de fronteras, que implica un impedimento de ingreso por cualquiera de las fronteras aéreas, marítimas o terrestres, a personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo. Sin embargo, el decreto da la potestad a la Dirección General de Migración para que establezca excepciones.

En virtud de lo anterior ésta Dirección General emitió la circular DG-0005-03-2020-AJ, en la que se indicaron las siguientes excepciones:

"[...]"

- f) *Las personas que estén debidamente acreditadas en el país como agentes diplomáticos, funcionarios consulares, miembros de misiones diplomáticas, miembros de misiones permanentes o delegaciones de organismos internacionales con sede en Costa Rica. **Esta excepción abarca al núcleo familiar primario esas personas, en los términos que estable el artículo 4 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.***



17 de marzo de 2020
DGME-0018-03-2020-AJ

Pág. 2/2

- g) Personas menores de edad extranjeras no residentes que sean hijos de padres costarricenses, extranjeros que cuenten con estatus migratorio vigente o diplomáticos debidamente acreditados.*
- h) Esposos de personas costarricenses debidamente acreditados mediante documento idóneo como tales.*
- i) Padres de hijos menores de edad costarricenses debidamente acreditados.”*

Al respecto se aclara, que dichas excepciones aplicaran de la siguiente manera:

1. Inciso f): La excepción abarca únicamente al núcleo familiar primario de los *agentes diplomáticos, funcionarios consulares, miembros de misiones diplomáticas, miembros de misiones permanentes o delegaciones de organismos internacionales con sede en Costa Rica*, en los términos que establece el artículo 4 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.
2. Inciso g): Aplica en el tanto dichas personas menores de edad viajen en compañía de sus padres costarricenses.
3. Inciso h): Aplica únicamente para el ingreso de personas extranjeras cuando viajen en compañía de su cónyuge costarricense.
4. Inciso i): Aplica en el tanto el progenitor extranjero pretenda ingresar al país en compañía de su hijo menor de edad costarricense.

ABM